

Puerto Carreño, Vichada. 2021

DOCTORA
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO

RADICACIÓN: PROCESO 990013189001-2014-00015-00.

CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula 80'098.644 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 148.967 del CSJ, oficina calle 17 # 10-33 de Puerto Carreño, correo electrónico abogadocesaraugustoramirezjh@gmail.com, celular 3138164335, obrando como apoderado de la demandante me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 4 de junio de 2021, notificado mediante estado de 8 de junio de 2021, a fin de que se adicione dicho auto en vista de que no se contempló todas las condenas emitidas dentro de las sentencias que desataron la primera y segunda instancia dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo siguiente:

1. Para no extendernos en el asunto me permito indicar que dentro de la sentencia de primera instancia, específicamente en la parte resolutive numeral CUARTO, se ordena el pago o consignación de lo correspondiente a pensiones en favor de mi cliente, calculado dicho aporte dentro de los extremos en que se desarrolló la relación laboral.
2. La decisión de primera instancia fue confirmada por el superior jerárquico por lo tanto se encuentran en firme todas las condenas ordenadas por la primera instancia.
3. Dentro del mandamiento de pago expedido en 4 de junio de 2021, en su parte resolutive, no se ordena el pago contemplado en el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia, por concepto de aportes a pensión, por lo que considero debe adicionarse dicha condena que está igualmente en firme.
4. Dentro de la solicitud presentada por el suscrito se allegó liquidación de prestaciones donde se incluye el cálculo del mencionado aporte a pensión.
5. En vista de lo anterior solicito se adicione el auto de 4 de junio de 2021 a fin de que se incluya a las condenas ya ordenadas la del pago del aporte a pensión ya causado dentro de la relación laboral, y que fue contemplado dentro de la sentencia de primera instancia en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia.

Muchas gracias por la atención brindada.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ
C. C 80'098.644 de La Ciudad de Bogotá.
T. P 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura